



Federación Española de Universidades Populares

RESOLUCIÓN

“ESTATUTOS FEUP”

**VIII CONGRESO DE
LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
UNIVERSIDADES POPULARES**

“APRENDIZAJE Y GLOBALIZACIÓN”

*16 y 17 de abril de 2004
Puerto de la Cruz (Tenerife, Canarias)*

"Las Universidades Populares
son un Proyecto de Desarrollo Cultural,
que actúa en el Municipio,
cuyo objetivo es promover la Participación
Social,
la Educación, la Formación y la Cultura,
para mejorar la calidad de vida
de las personas y de la comunidad"

INDICE

	<u>N° de Pág.</u>
INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1: LA INSTITUCIÓN	4
ARTÍCULO 2: LOS FINES	4
ARTÍCULO 3: LOS OBJETIVOS	5
ARTÍCULO 4: LA FINANCIACIÓN	6
TÍTULO II.-LOS MIEMBROS	7
ARTÍCULO 5: LAS UNIVERSIDADES POPULARES	7
ARTÍCULO 6: LAS ASOCIACIONES TERRITORIALES	8
TÍTULO III.-LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN	9
ARTÍCULO 7: LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO	9
ARTÍCULO 8: EL CONGRESO	10
ARTÍCULO 9: LOS CONGRESOS ORDINARIOS	10
ARTÍCULO 10: LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS	11
ARTÍCULO 11: LA ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 12: LA COMISIÓN EJECUTIVA	12
ARTÍCULO 13: LA PRESIDENCIA	14
ARTÍCULO 14: LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	15
ARTÍCULO 15: EL EQUIPO TÉCNICO Y DE GESTIÓN	15
ARTÍCULO 16: COMISIONES DE TRABAJO	16
TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE CONGRESO Y ASAMBLEAS	16
ARTÍCULO 17: LA COMISIÓN DE CREDENCIALES	16
ARTÍCULO 18: APERTURA Y MESA DEL CONGRESO O ASAMBLEA	17
ARTÍCULO 19: VOTACIONES	18
ARTÍCULO 20: DEBATE DE LA GESTIÓN COMISIÓN EJECUTIVA	18
ARTÍCULO 21: DEBATE EN COMISIONES	19
ARTÍCULO 22: DEBATES EN PLENARIO	20
ARTÍCULO 23: ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN	20
ARTÍCULO 24: COMISIÓN DE ESCRUTINIO	21
TÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN	21
ARTÍCULO 25: MODIFICACION DE ESTATUTOS	21
ARTÍCULO 26: DISOLUCION DE LA FEDERACIÓN	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA	22

INTRODUCCIÓN

Las Universidades Populares son un Proyecto de Desarrollo Cultural, que actúa en el Municipio, cuyo objetivo es promover la Participación Social, la Educación, la Formación y la Cultura, para mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad.

Las Universidades Populares son autónomas en cuanto a su organización y programación. Sin embargo, de cara a la defensa de sus intereses comunes y la representación en el ámbito nacional e internacional, constituyen la Asociación Federación Española de Universidades Populares, como espacio de encuentro para el intercambio de experiencias, sistematización metodológica, reflexión colectiva y producción teórica, entre las Universidades Populares y las Asociaciones Territoriales; comprometiéndose al cumplimiento de los Estatutos, Bases Conceptuales y Marco General de Programación, aprobados en los Congresos y Asambleas Generales.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: LA INSTITUCIÓN

1.- La Asociación Federación Española de Universidades Populares -FEUP-, queda constituida por las Universidades Populares -UU.PP.- y las Asociaciones Territoriales de Universidades Populares -ATUP-, cuya naturaleza y objetivos se adecuen al marco determinado por estos Estatutos.

2.- La FEUP tiene su sede en la calle Los Madrazo número 3 - 1º, 28014 de Madrid, siendo su ámbito territorial el del Estado Español.

3.- La personalidad jurídica de la FEUP es la de Asociación Civil con fines no lucrativos, con número de Registro Nacional de Asociaciones 49.912 y número Provincial 5.491, declarada Entidad de Utilidad Pública, por el Consejo de Ministros (27 enero 1995).

ARTÍCULO 2: LOS FINES

1.- La FEUP es el órgano representativo de las UU.PP. y las ATUP, en los ámbitos nacional e internacional, como espacio de encuentro para el intercambio de experiencias, sistematización metodológica, reflexión colectiva y producción teórica, entre las UU.PP. y las ATUP. Sus fines son:

- a) Defender los intereses comunes de las UU.PP. y las ATUP, que constituyen el Proyecto Universidad Popular.**
- b) Representar institucionalmente el Proyecto Universidad Popular, en los ámbitos nacional e internacional.**

- c) **Implementar estrategias políticas, educativas y culturales que contribuyan al desarrollo del Proyecto.**
- d) **Promover el aprendizaje a lo largo de la vida**
- e) **Promover el respeto y lealtad a la democracia y a los derechos humanos, así como contribuir en la cooperación al desarrollo y en la promoción de los valores de igualdad, justicia y solidaridad.**
- f) **Contribuir a la obtención de recursos para el mantenimiento del Proyecto Universidad Popular, estructura de la FEUP, y para el desarrollo de programas y actividades en las UU.PP. y en las ATUP.**
- g) **Facilitar y potenciar la formación, la información y comunicación en la Red de Universidades Populares, para la reflexión, el intercambio y sistematización de experiencias y la producción teórica para el desarrollo del Proyecto, en sus diferentes realidades.**
- h) **Favorecer la colaboración con otras entidades e instituciones de ámbito nacional e internacional.**
- i) **Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Bases Conceptuales y Marco General de Programación, así como todas las normas que identifican al Proyecto.**
- j) **Apoyar la creación de nuevas UU.PP.**
- k) **Fomentar el asociacionismo entre las UU.PP., con la creación y apoyo a las ATUP.**

2.- La FEUP orienta sus actuaciones hacia el trabajo con toda la población, prestando especial atención a las personas y colectivos con mayores barreras en el acceso al uso y disfrute de los bienes y servicios educativos, formativos y socioculturales, adecuando su oferta hacia las necesidades de algunos colectivos en situación de desventaja social como mujeres, jóvenes, personas mayores, menores en situación de riesgo social, inmigrantes, personas con problemas de drogodependencias, personas en situación de reclusión, o personas que se tienen que incorporar al mundo laboral o adaptarse a las nuevas necesidades del mundo empresarial.

3.- La FEUP impulsa el trabajo de las Universidades Populares y Asociaciones Territoriales sobre temas relacionados con los retos de la nueva sociedad de la globalización: aprendizaje a lo largo de la vida, desarrollo de capacidades básicas y ciudadanía activa, empleabilidad, integración social, desarrollo personal y colectivo, creatividad e innovación, igualdad de género, aprendizaje intercultural, cooperación descentralizada, desarrollo sostenible, uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 3: LOS OBJETIVOS

1.- Para alcanzar los fines previstos en estos Estatutos, la FEUP, tiene establecidos los siguientes objetivos:

- A) Favorecer la comunicación, la participación y el intercambio de experiencias en la Red que constituyen las Universidades Populares; así como el conocimiento y colaboración de otras realidades, con organizaciones, colectivos e instituciones afines.**
- B) Suministrar información especializada y permanente sobre temas relacionados con el Proyecto, dando prioridad a las temáticas emergentes.**
- C) Desarrollar programas de formación para los equipos técnicos de las UU.PP. y de las ATUP, que incidan en una mejor calidad en las ofertas de las actividades, adecuándose a las nuevas tendencias pedagógicas, tecnológicas y de gestión, así como a las demandas y necesidades formativas.**
- D) Profundizar en el desarrollo de materiales pedagógicos y en su difusión.**
- E) Fomentar la cooperación interinstitucional y participar en los organismos y proyectos nacionales e internacionales más interesantes que se desarrollen en los ámbitos de actuación de las UU.PP.**
- F) Informar y recabar información permanente de los diferentes agentes sociales, políticos, institucionales y mediáticos sobre las acciones que se realizan, transmitiéndoles el punto de vista del Proyecto Universidad Popular.**
- G) Informar a la sociedad en su conjunto del Proyecto Universidad Popular y de sus actividades.**

ARTÍCULO 4: LA FINANCIACIÓN

1.- La financiación para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación, se efectuará a través de sus medios económicos, los cuales estarán formados por:

- a) Las cuotas anuales, ordinarias o complementarias, de sus miembros, que fijará el Congreso o la Asamblea General.**
- b) La subvención o subvenciones que le señale el Estado Español, la Unión Europea y las diferentes Administraciones Públicas.**
- c) Por toda clase de donaciones, legados, usufructos y aportaciones de cualquier clase y tipo, provenientes de las corporaciones locales, otras entidades públicas y privadas, así como toda clase de ayudas de personas jurídicas y físicas que se otorguen a su favor.**
- d) Por los ingresos de todo tipo, que puedan reportar sus actividades y servicios.**
- e) Por el producto de los bienes resultado de patrocinio y mecenazgo.**

2.- Las cuotas ordinarias de las UU.PP. miembros, para el sostenimiento de la estructura de la FEUP, tendrán carácter anual y se harán efectivas en los seis meses primeros del año.

3.- La cuota anual vendrá establecida, por resolución de cuotas.

4.- El Congreso o La Asamblea General anual, establecerá los importes de las cuotas ordinarias o complementarias, en su caso, en función del Programa de Actividades y el Presupuesto económico que se acuerde.

5.- La forma de pago de la cuota anual se realizará mediante transferencia bancaria o cheque, remitiendo previamente documentación relativa a la cuota correspondiente.

6.- En el caso de UU.PP., con personalidad jurídica propia, deberán aportar a la FEUP, Certificado sobre el importe de su Presupuesto de Gastos anual, en el que figure la partida correspondiente en el concepto de cuota a favor de la FEUP.

7.- En el caso de UU.PP. que dependan de un servicio municipal, deberán aportar Certificado sobre la cantidad asignada a la U.P., donde deberá figurar la partida correspondiente en el concepto de cuota a favor de la FEUP.

8.- La U.P. que no cumpliera con lo establecido en los Estatutos, o con los acuerdos que adopten los Congresos y Asambleas Generales, en relación con las cuotas anuales, causará baja en la FEUP, en el primer Congreso o Asamblea General que se celebre.

9.- Las Universidades Populares, que se den de alta en la FEUP durante el año corriente, abonarán, en concepto de cuota ordinaria, la parte proporcional alícuota a los meses de permanencia en la Federación.

TÍTULO II.- LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5: LAS UNIVERSIDADES POPULARES

1.- Para ser miembro de la Federación, las UU.PP. y las ATUP, deberán presentar la solicitud correspondiente, en la que de forma expresa se acepten los Estatutos, Bases Conceptuales y Marco General de Programación de la Federación Española de Universidades Populares.

2.- Las Universidades Populares y las Asociaciones Territoriales de Universidades Populares asociadas se definen por:

- a) Llevar a cabo un proyecto educativo, formativo y cultural de base territorial, dirigido a toda la población, dando prioridad a la integración social y al desarrollo cultural. Desarrollar estrategias socioculturales, aplicando una metodología activa, participativa y pluralista.**

- b) **Institucionalizar la participación en su seno, de las personas con responsabilidad institucional, el personal técnico y administrativo, así como a las personas participantes en sus actividades, bien en los órganos de gestión, bien mediante la creación de órganos consultivos.**
- c) **Dotarse de los recursos en infraestructuras, técnicos y humanos -plantillas suficientes de personal estable-, que garantice la continuidad en la acción del Proyecto.**
- d) **Facilitar la formación y el perfeccionamiento de los miembros del Equipo Técnico de la Universidad Popular, asignando recursos y estableciendo un tiempo anual para la formación.**
- e) **Coordinar sus acciones y recursos con otras administraciones, organizaciones y colectivos que actúan o intervienen en la localidad.**
- f) **Contribuir al sostenimiento económico, desarrollo y fortalecimiento de la Federación, mediante la participación activa en sus Órganos de Gobierno y actividades, así como formar parte de las Asociaciones Territoriales de Universidades Populares.**
- g) **Las Universidades Populares, facilitan un marco para la libertad de expresión, de enseñanza y de programación a quienes participan en sus actividades.**
- h) **Fomentar la participación social, cultural, política y económica para la vertebración social.**
- i) **Impulsar las producciones culturales propias de las personas y grupos de la Universidad Popular y su difusión, como elemento fundamental del desarrollo cultural de la localidad.**
- j) **Favorecer el desarrollo de una metodología que impulse la acción concertada y la colaboración de los distintos servicios y organizaciones socioculturales que confluyan en el territorio.**
- k) **Las UU.PP. utilizan estrategias, tanto educativas como culturales, promoviendo, apoyando y organizando todo tipo de procesos de aprendizaje, según los principios de la educación y el aprendizaje a lo largo de la vida.**

3.- Las UU.PP. son entidades creadas por las Corporaciones Locales, a través de un Órgano Autónomo de Gestión o como Servicio Municipal, o por Asociaciones o Fundaciones con fines no lucrativos.

4.- Las UU.PP. son instituciones sometidas al control público.

ARTÍCULO 6: LAS ASOCIACIONES TERRITORIALES

1.- Las UU.PP. para la defensa de sus intereses, podrán organizarse en asociaciones con carácter jurídico propio, en el ámbito regional y/o provincial (Asociaciones Territoriales de Universidades Populares –ATUP -.)

2.- Las ATUP, deberán estar legalmente constituidas y actuar en el marco general de estos Estatutos, Bases Conceptuales y Marco General de Programación y de los acuerdos adoptados en los Congresos y Asambleas Generales.

3.- Los Estatutos de las ATUP en ningún caso, podrán ir en contradicción con los Estatutos de la FEUP.

4.- La FEUP y las distintas ATUP, trabajarán coordinadamente, con el objetivo de dar rentabilidad a los esfuerzos y racionalizar recursos, consolidando así el Proyecto Universidad Popular en todos los ámbitos: internacional, nacional, regional, provincial, comarcal y local.

TÍTULO III.- LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 7: Son Órganos de la Federación:

1.- El Congreso y la Asamblea General, son los máximos Órganos de representación y decisión, expresión de la soberanía de los miembros de la Federación

2.- El Órgano de Gobierno de la Federación es la Comisión Ejecutiva

3.- El Órgano de Control de la Federación es la Comisión Revisora de Cuentas.

4.- La Comisión Ejecutiva es elegida en los Congresos. Para su elección se deberán presentar candidaturas completas, donde figuren, todos los nombres de los titulares y suplentes e irá encabezada por la candidatura a la Presidencia.

5.- Saldrá elegida la lista que obtenga el mayor número de los votos. Las listas que obtengan más del 25% de los votos emitidos, tendrán una representación en los Órganos de Gobierno, proporcionalmente al porcentaje de los votos obtenidos, teniendo en cuenta los números enteros, redondeados a la baja.

6.- La Comisión Revisora de Cuentas, es elegida en los Congresos. Para su elección, se podrán presentar las candidaturas en listas abiertas, saliendo elegidas como titulares las cinco primeras candidaturas más votadas y como suplentes las tres que le sigan en el número de votos.

ARTÍCULO 8: EL CONGRESO

- 1.- El Congreso es el Órgano Supremo de la Federación. Los Congresos pueden ser Ordinarios y Extraordinarios.**
- 2.- Los Congresos están constituidos por:**
 - a) Todos los miembros titulares de la Comisión Ejecutiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Equipo Técnico y de Gestión.**
 - b) Tres delegados o delegadas designados por cada U.P. federada, donde deberán estar representados todos los estamentos de las UU.PP.: la institución, los técnicos y los participantes, elegidos por sus respectivos estamentos.**
 - c) Tres representantes de cada Asociación Territorial de Universidades Populares federadas.**
- 3.- El voto de cada delegado o delegada será personal e indelegable.**
- 4.- Los acuerdos, tanto del Congreso Ordinario, como del Congreso Extraordinario, se tomarán por mayoría simple de los delegados y delegadas presentes, excepción hecha a lo referido en el artículo 28, relativo a la Disolución de la Federación.**
- 5.- Las Universidades Populares que no se encuentran al corriente de la cuota anual a la FEUP, no podrán participar como delegadas en el Congreso.**

ARTÍCULO 9: LOS CONGRESOS ORDINARIOS

- 1.- El Congreso Ordinario se celebrará cada cuatro años, dentro de los seis primeros meses del año siguiente a la celebración de las Elecciones Municipales. La Comisión Ejecutiva determinará el lugar, fecha y orden del día.**
- 2.- Será convocado por la Comisión Ejecutiva con tres meses naturales por lo menos de anticipación, dándose a conocer el Orden del mismo.**
- 3.- Son competencias del Congreso:**
 - a) Establecer el Orden del Día definitivo.**
 - b) Debatar, aprobar o desaprobar la gestión de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.**
 - c) Definir las Bases Conceptuales, Estatutos y Marco General de Programación.**
 - d) Debatar y tomar acuerdos sobre las ponencias y temas relacionados con la FEUP.**
 - e) Aprobar el Programa y Presupuesto anual de la FEUP.**
 - f) Establecer los importes de las cuotas, en función del Programa de Actividades y el Presupuesto económico que se acuerde.**
 - g) Modificar los Estatutos.**
 - h) Decidir sobre los recursos de admisión o expulsión de los miembros.**

- i) Elegir, mediante votación nominal y secreta a los Órganos de la Federación: Comisión Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas.

4.- El Congreso quedará validamente constituido, en primera convocatoria, cuando el número de UU.PP. acreditadas, representen la mitad más uno del total de las que tienen derecho a participar. En el caso de no existir esa mayoría, el Congreso se reunirá de nuevo, en segunda convocatoria, una hora después, quedando constituido con los delegados y delegadas presentes.

5.- La Comisión Ejecutiva, elaborará unas ponencias, que sirvan para los debates y la adopción de acuerdos. Las ponencias se remitirán a las UU.PP., al menos con treinta días de antelación al inicio del Congreso. Las UU.PP. podrán realizar propuestas y presentar enmiendas a las ponencias base.

ARTÍCULO 10: LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.- Los Congresos Extraordinarios, se celebrarán:

- a) Por decisión de la Comisión Ejecutiva.
- b) Cuando lo soliciten al menos la mitad de las Universidades Populares; por decisión tomada en sus respectivos Órganos de Gobierno, que será motivado y se acompañará de una propuesta de Orden del Día.
- c) Por dimisión de la Presidencia de la FEUP.
- d) Por dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, incluidos los suplentes.
- e) En el Congreso Extraordinario no se tratarán otros asuntos, más que aquéllos para los que fuera convocado.
- f) Los Congresos Extraordinarios, serán convocados, por lo menos con cuarenta y cinco días de antelación.
- g) Si en el Congreso Extraordinario no estuviesen representados por lo menos la mitad más uno de los miembros de la FEUP, se volverá a convocar un nuevo Congreso Extraordinario en el plazo de veinte días, con idéntica finalidad, el cual quedará constituido por mayoría simple de las UU.PP. acreditadas, adoptando los acuerdos por mayoría.

ARTÍCULO 11: LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, es el Órgano de representación, participación y control de la FEUP y es convocado anualmente por la Comisión Ejecutiva.

2.- La Asamblea General estará constituida por:

- a) Todos los miembros titulares de la Comisión Ejecutiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Equipo Técnico y de Gestión.
- b) Tres delegados o delegadas designados por cada U.P. federada, donde estarán representados todos los estamentos de las UU.PP.: la institución, los técnicos y los participantes, elegidos por sus respectivos estamentos.
- c) Tres representantes de cada Asociación Territorial de UU.PP.

3.- El voto de cada delegado o delegada será personal e indelegable.

4.- Será convocada por la Comisión Ejecutiva con tres meses naturales por lo menos de anticipación, dándose a conocer el orden del día del mismo.

5.- Sus funciones son:

- a) Aprobar o desaprobado la Gestión de la Comisión Ejecutiva; así como los Balances Económicos-Financieros anuales.
- b) Aprobar el Programa y Presupuesto anual de la FEUP.
- c) Establecer los importes de las cuotas, en función del Programa de Actividades y el Presupuesto económico que se acuerde.
- d) Elegir en caso que fuera necesario las sustituciones en la Comisión Ejecutiva con excepción de los representantes de las ATUP, que lo serán por su propia Asociación.
- e) Decidir sobre las altas y bajas de las Universidades Populares, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

6.- Para tener derecho a participar como delegadas, en la Asamblea General, las UU.PP. deberán estar al corriente en el pago de las cuotas.

ARTÍCULO 12: LA COMISIÓN EJECUTIVA

1.- La Comisión Ejecutiva es el Órgano de Gobierno máximo entre Congresos, elegida para un periodo de cuatro años. Estará compuesta por:

- a) Un mínimo de diecisiete miembros elegidos por el Congreso, incluida la persona que ostente la Presidencia de la Federación.
- b) La coordinación del Equipo Técnico y de Gestión, que asistirá con voz y sin voto.
- c) En caso de vacantes se accederá a la titularidad, según el número de orden en que figure en las suplencias.

2.- La Comisión Ejecutiva cesará, constituyéndose en Comisión Gestora y deberá convocar un Congreso Extraordinario al efecto, cuando dimita quién ostente la Presidencia o la mitad más uno de sus miembros, incluidos los suplentes.

3.- Se perderá la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva a petición propia, cuando se pierda la condición en virtud de la cual fue elegido (institucional o técnico) o cuando no asista reiteradamente a más de tres reuniones, sin causa suficientemente justificada.

4.- La Comisión Ejecutiva responde de su gestión ante el Congreso y Asamblea General de las Universidades Populares. En la Memoria que se presente a tal fin, figurará ineludiblemente un informe detallado sobre la política de personal realizada durante el año. Se reunirá al menos cuatro veces al año. Deberá informar regularmente a todas las Universidades Populares federadas, sobre la planificación del trabajo y sobre los acuerdos adoptados.

5.- A propuesta de la Presidencia, la Comisión Ejecutiva elegirá de entre sus miembros las Vicepresidencias.

6.- La Comisión Ejecutiva elabora y aprueba el Reglamento de Régimen Interno por el que se rige, así como del resto de los Órganos de Gobierno de la Federación.

7.- La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes competencias:

- a) La aprobación del programa de trabajo y proyectos de la Federación, y acuerdos de colaboración con las ATUP.**
- b) La fijación del Presupuesto, según las líneas marcadas por el Congreso o la Asamblea General, según los recursos económicos de que se disponga.**
- c) La convocatoria de Congresos, Asambleas Generales así como otras Comisiones de Trabajo, que de acuerdo con el Programa anual sean necesarias convocar.**
- d) El nombramiento y fijación de la plantilla de personal del Equipo Técnico y de Gestión, a propuesta de la Presidencia.**
- e) La creación de un Consejo Participativo con personas relevantes de la cultura, educación, economía, política, etc.**
- f) Velar por el buen funcionamiento de la FEUP.**
- g) Promover la necesaria coordinación entre las UU.PP y las ATUP en beneficio de la identidad del Proyecto**
- h) Administrar, gestionar los recursos materiales, técnicos y financieros, activos y pasivos, materiales e inmateriales, patrimonio de la FEUP.**
- i) Prestar servicios técnico-pedagógicos a las UU.PP. y ATUP así como buscar, conseguir y gestionar recursos para su ejecución.**
- j) Desarrollar la investigación, seguimiento y experimentación técnica en el conjunto del Proyecto.**
- k) Suministrar información permanente a las UU.PP. y ATUP sobre los procesos que siguen las mismas.**
- l) Promover la formación continuada de los miembros de los Equipos Técnicos que trabajan en las UU.PP.**
- ll) Examinar y aprobar los Balances Económicos-Financieros e Inventario de Bienes de la FEUP anualmente.**

- m) **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Congresos y de Asambleas Generales en el ámbito de sus competencias.**
- n) **Decide sobre el alta y baja de los miembros de la FEUP previa audición de las Universidades Populares afectadas, dando cuenta al Congreso o a la Asamblea General para su ratificación; pudiendo las Universidades Populares propuestas de baja apelar al Congreso o Asamblea General en caso de desacuerdo.**
- ñ) **Solicitar dictámenes sobre aquellos temas de interés político-institucional y técnico-pedagógicos, que afecten al desarrollo del Proyecto.**
- o) **Solicitar de la Comisión Revisora de Cuentas, dictámenes sobre el estado de la situación Económico-Financiera de la Federación.**
- p) **Proponer la pérdida de condición de miembros de la Federación, cuando se aparten del marco definido por estos Estatutos, Bases Conceptuales y Marco General de Programación, una vez notificada la situación a la U.P. y escuchados sus argumentos.**
- q) **Realizar la convocatoria anual de las Jornadas Técnicas de la FEUP**

ARTÍCULO 13: LA PRESIDENCIA

1.- La Presidencia es elegida por el Congreso, encabezando la lista más votada a la Comisión Ejecutiva. Ostenta la representación legal de la Federación por un periodo de cuatro años.

2.- Serán sus funciones:

- a) **Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Ejecutiva. Representar judicialmente y administrativamente a la FEUP.**
- b) **Dictar las resoluciones pertinentes para hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.**
- c) **Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y cese de las Vicepresidencias.**
- d) **Proponer a la Comisión Ejecutiva la organización del Equipo Técnico y de Gestión, nombramientos y ceses.**
- e) **Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Bases Conceptuales y Marco General de Programación.**

3.- En ausencia de la Presidencia asumirán sus funciones las Vicepresidencias, según el orden establecido.

4.- La Presidencia está facultada para firmar acuerdos y convenios, solicitar créditos o préstamos, y realizar cualquier otra gestión de carácter judicial, administrativo, comercial o mercantil ante instituciones públicas o entidades privadas en nombre y representación de la Federación y cuantas otras competencias le sean asignadas por la Comisión Ejecutiva; pudiendo delegar estas funciones, expresamente, en cualquier miembro de la propia Comisión.

ARTÍCULO 14: LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

1.- Estará formada por cinco miembros elegidos por el Congreso, para un periodo de cuatro años sin que en ningún caso puedan integrarla miembros de los otros Órganos de Gobierno o de Gestión de la Federación. Cada miembro pertenecerá a una Universidad Popular diferente.

2.- La Comisión Revisora de Cuentas, es elegida en los Congresos. Para su elección, se podrán presentar las candidaturas en listas abiertas, saliendo elegidas como titulares las cinco primeras candidaturas más votadas y como suplentes las tres que le sigan en el número de votos.

3.- Serán sus funciones:

- a) Revisar y controlar las cuentas de la FEUP.**
- b) Presentar un informe anual sobre su gestión a la Comisión Ejecutiva y emitir dictamen, para elevarlo al Congreso o Asamblea General.**

4.- La Comisión Revisora de Cuentas recibirá los recursos y ayuda necesaria para el desarrollo de sus funciones.

5.- La Portavocía de la Comisión Revisora de Cuentas, que será quién haya conseguido el mayor número de votos obtenidos en el Congreso, convocará las reuniones, al menos una vez al año, con anterioridad a la celebración del Congreso o Asamblea General, o cuando la mayoría de los miembros de la Comisión lo solicite.

6.- Se perderá la condición de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, a petición propia o cuando cese su vinculación con la Universidad Popular.

ARTÍCULO 15: EL EQUIPO TÉCNICO Y DE GESTIÓN

1.- El Equipo Técnico y de Gestión actúa dentro del marco de estos Estatutos, Bases Conceptuales y Marco General de Programación, llevando a cabo las directrices y competencias técnicas y de gestión que le señale la Comisión Ejecutiva, en estrecha colaboración con las UU.PP. y ATUP, y con el resto de los Órganos de Gobierno de la FEUP.

2.- El Equipo Técnico y de Gestión será quien realice la gestión de los recursos humanos y materiales, financieros y técnicos, para el desarrollo de los programas y directrices, respondiendo ante la Comisión Ejecutiva de sus funciones.

3.- El Equipo Técnico y de Gestión, asistirá con voz y voto al Congreso y Asamblea General.

4.- Podrán ser funciones, previa delegación de la Comisión Ejecutiva, del Equipo Técnico y de Gestión:

- a) Administrar y, gestionar proyectos, recursos materiales, técnicos y financieros de la FEUP.**
- b) Prestar servicios técnico-pedagógicos a las UU.PP. y ATUP .**
- c) Desarrollar la investigación, seguimiento y experimentación técnica en el conjunto del Proyecto. Facilitar el intercambio de experiencias,recogida y sistematización de buenas prácticas de UU.PP. y el aprendizaje a lo largo de la vida.**
- d) Velar por la necesaria coordinación entre las UU.PP y las ATUP en beneficio de la identidad del Proyecto**
- e) Promover la formación continuada de los miembros de los Equipos Técnicos que trabajan en las UU.PP.**

ARTÍCULO 16: COMISIONES DE TRABAJO

1.- La Comisión Ejecutiva creará un Consejo Participativo con representantes relacionados con la idea del aprendizaje a lo largo de la vida y la educación de personas adultas, políticos, intelectuales, medios de comunicación, artistas... de diferentes Comunidades Autónomas.

2.- La Comisión Ejecutiva podrá crear Comisiones o Grupos de Trabajo en función a las necesidades que surjan en el desarrollo de los programas de la FEUP, en el ámbito institucional, de gestión, técnico y organizativo.

TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17: LA COMISIÓN DE CREDENCIALES

1.- Para acreditar a los delegados y delegadas ante los Congresos y Asambleas, se constituirá una Comisión de Credenciales, que estará compuesta por tres miembros, pertenecientes a las tres primeras UU.PP. o ATUP que se acrediten y por dos miembros de la Comisión Ejecutiva; estando asistidos por el Equipo Técnico y de Gestión.

2.- El procedimiento que seguirá será el siguiente:

- a) Se comprobará que el número y la condición de los representantes de las UU.PP, y ATUP, corresponden exactamente con lo señalado en los Estatutos.**
- b) La Comisión de Credenciales, acreditará a los delegados y delegadas, haciéndoles entrega de la documentación correspondiente, así como las tarjetas de votación.**

- c) Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo o discrepancia sobre el número y el carácter de los delegados o delegadas, la Comisión trasladará el asunto a la Presidencia del Congreso o Asamblea General, quién resolverá definitivamente el tema, una vez oída la Mesa del Congreso o Asamblea.
- d) La Comisión emitirá un dictamen sobre la participación antes de comenzar el Congreso o Asamblea. Posteriormente, si fuese necesario, emitirá otro dictamen definitivo, inmediatamente antes de producirse la primera votación.

ARTÍCULO 18: APERTURA Y MESA DEL CONGRESO O ASAMBLEA

1.- La apertura del Congreso o Asamblea, corresponde a la Presidencia de la Federación. Previamente la Comisión Ejecutiva habrá fijado el Orden del Día provisional. Una vez leído el dictamen de la Comisión de Credenciales, la Presidencia de la Federación, declarará constituido el Congreso o Asamblea, procediéndose a la elección de la Mesa.

2.- Para presidir el Congreso o Asamblea General, se elegirá una Mesa compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, dos Secretarías de Actas y dos Secretarías de Notas.

3.- La elección de los miembros de la Mesa, se realizará a propuesta de los delegados o delegadas presentes y resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

4.- Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia. Cualquier miembro de la Mesa podrá ser destituido cuando así lo decida la mayoría absoluta del Congreso o de la Asamblea General.

5.- La Mesa tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso o Asamblea General y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, interpretándola y supliéndolas en casos de duda u omisión.
- b) Fijará el Orden del Día de cada sesión de acuerdo con el Orden del Día General que se haya consignado en la convocatoria del Congreso o Asamblea General. La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate.
- c) De los acuerdos y resoluciones del Congreso o Asamblea General, se levantará el acta correspondiente consignándose el resultado de las votaciones sobre los mismos. El acta sólo será válida si es firmada por la Presidencia, la Vicepresidencia y las Secretarías de Actas. El Acta del Congreso o Asamblea General, será entregada, debidamente diligenciada, a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- d) Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates abandonarán su puesto y se situarán entre los delegados, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

6.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Equipo Técnico y de Gestión de la Federación, asistirán a la Mesa del Congreso o Asamblea General cuando sean requeridos por ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del Orden del Día de las mismas y, en general, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso o Asamblea General.

ARTÍCULO 19: VOTACIONES

1.- Los acuerdos y resoluciones del Congreso o Asamblea General, pueden ser adoptados por votación ordinaria, por votación nominal, pública o secreta y por aclamación:

- a) Votación ordinaria. Con la tarjeta de votación alzada; primero las aprobaciones, seguidos de las desaprobaciones y abstenciones. Si existiese alguna duda en cuanto al resultado, la Presidencia solicitará del Servicio de Recuento de Votos, que contabilicen los votos que aprueben, luego los que desaprueben y, por último, las abstenciones.**
- b) Por votación nominal, pública o secreta, a propuesta de la Mesa, cuando así lo decida la mayoría de los delegados y delegadas al Congreso o Asamblea General. Cada delegado o delegada irá siendo nombrado por orden alfabético, quien emitirá su voto. Si fuese necesario, se utilizarán urnas al efecto.**
- c) Los acuerdos y Resoluciones serán adoptados por aclamación, cuando la totalidad de los delegados o delegadas así lo manifiesten.**

2.- Para mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un Servicio de Recuento de Votos, bajo la autoridad de la Presidencia del Congreso o Asamblea General.

ARTÍCULO 20: DEBATE DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1.- La Memoria de Gestión de la Comisión Ejecutiva se enviará a las UU.PP. con antelación a la celebración del Congreso o Asamblea General,

2.- El procedimiento para la aprobación o desaprobación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva, será el siguiente:

- a) La Memoria se dará por leída. Los delegados o delegadas entregarán las correspondientes notas a la Mesa indicando los puntos que desean debatir.**
- b) La Comisión Ejecutiva realiza la defensa de su Gestión.**
- c) Se procede al debate según el orden prefijado por la Mesa.**

- d) **Acto seguido, la Presidencia de la Mesa, solicitará al Congreso o Asamblea General la aprobación o rechazo de la Gestión.**
- e) **El resultado de la votación será consignada en el Acta del Congreso o Asamblea General.**

ARTÍCULO 21: DEBATES EN COMISIONES

1.- Los debates en las Comisiones de Trabajo, se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) **En el primer día del Congreso o Asamblea General, la Mesa establecerá las ponencias que se van a debatir durante el mismo, en función de las ponencias base elaboradas por la Comisión Ejecutiva y las propuestas de enmienda remitidas por las UU.PP. a la Federación, dentro del plazo que se hubiera establecido.**
- b) **Las Comisiones de Trabajo de las ponencias estarán constituidas por los delegados o delegadas al Congreso o Asamblea General, no pudiendo, cada uno de ellos, participar en más de una; distribuyéndose entre las distintas Comisiones.**
- c) **La Comisión Ejecutiva, podrá participar en todas las ponencias, con voz y voto, así como los miembros del Equipo Técnico y de Gestión, con voz y sin voto. No podrá participar en los debates de la ponencia nadie que no estuviese inscrito en ella.**
- d) **Las Comisiones de Trabajo elaborarán un dictamen que será presentado en el Pleno del Congreso o Asamblea General para su aprobación, y defendido por el ponente que las mismas designen al efecto.**
- e) **Una vez constituidas las Comisiones por la Mesa del Congreso o Asamblea General, se procederá a la elección, por mayoría simple de la Mesa de la Comisión, compuesta por: una Presidencia, una Secretaría de Actas y una Secretaría de Palabra.**
- f) **La Comisión examinará, en primer lugar, todas las proposiciones globales enviadas que tengan relación con el objeto de la misma, eligiéndose por mayoría la que parezca más adecuada como texto base.**
- g) **La Comisión debatirá todos los puntos del texto base, y las enmiendas, fijando los tiempos de intervención de cada participante.**
- h) **El debate finalizará con la elaboración de un dictamen de Resolución, eligiéndose en su seno al ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso o Asamblea General.**
- i) **Aquellos delegados o delegadas que no estén de acuerdo con el dictamen de la ponencia, podrán incorporar al mismo las enmiendas que consideren oportunas cuando así lo soliciten al menos un tercio de los componentes de la Comisión.**
- j) **El dictamen de Resolución de la Comisión será entregado a la Mesa con las enmiendas incorporadas al mismo, para su entrega a los delegados y delegadas.**

ARTÍCULO 22: DEBATES EN PLENARIO

1.- El debate en Plenario comenzará con la lectura del dictamen de Resolución de la Comisión.

2.- Leído el dictamen, se pasará a debatir, si procede, las enmiendas particulares, acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) De cara a ser o no tomadas en consideración, se dará un turno a favor y otro en contra.**
- b) Si fuese tomada en consideración se pasará a debate el texto de la misma, siendo incorporado en la ponencia en el caso de que el mismo fuese aprobado por mayoría.**
- c) Si la enmienda es rechazada, el texto del dictamen de la Comisión se entiende por aprobado.**

3.- En los debates en Plenario, las intervenciones por rectificaciones o alusiones, no podrán exceder de 5 a 3 minutos, respectivamente.

4.- Finalizado el debate sobre el dictamen de Resolución de la ponencia, la Presidencia lo someterá a votación, consignándose en el Acta el resultado de la misma.

5.- Salvo las proposiciones presentadas con carácter de urgencia que sean admitidas por la mayoría del Congreso o Asamblea General para su discusión, no se podrán discutir ninguna otra que no conste en el Orden del Día o en las proposiciones presentadas oportunamente.

6.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán intervenir en el debate sin consumir turno.

ARTÍCULO 23: ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

1.- De acuerdo con el Artículo 7 de estos Estatutos, el Órgano de Gobierno -Comisión Ejecutiva- es elegido en los Congresos.

- a) Para su elección la Mesa del Congreso solicitará, en su momento, la presentación de candidaturas.**
- b) Cada candidatura que se presente deberá ser completa y cerrada, cubriendo todos los puestos establecidos para constituir la Comisión Ejecutiva donde figuren los nombres de los titulares y suplentes. La candidatura a la Comisión Ejecutiva irá encabezada por la candidatura a la Presidencia.**
- c) Las candidaturas deberán presentarse avaladas, al menos por un 10% de los delegados o delegadas acreditados.**
- d) La votación será nominal y secreta. Los delegados y delegadas, podrán elegir entre las candidaturas que se presenten.**

- e) Los delegados y delegadas, se acreditarán ante la Comisión de Escrutinio, quién comprobará la identidad del votante en el censo de participantes al Congreso que le facilitará la Mesa, procediendo a la introducción de los votos en urnas dispuestas al efecto.
- f) Saldrá elegida la lista que obtengan el mayor número de los votos.
- g) Las listas que obtengan más del 25% de los votos emitidos, tendrán una representación en el Órgano de Gobierno, proporcionalmente al porcentaje de los votos obtenidos, teniendo en cuenta los número enteros, redondeados a la baja.

2.- La Comisión Revisora de Cuentas, es elegida en los Congresos.

- a) Para su elección, los delegados y delegadas representantes de las UU.PP. podrán presentar su candidatura, no pudiendo presentarse más de una candidatura por Universidad Popular.
- b) Los delegados y delegadas, podrán votar, de entre los que se presenten, a cinco candidaturas como máximo.
- c) Saldrán elegidos como titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, las cinco primeras candidaturas más votadas y como suplentes las tres que le sigan en el número de votos.

ARTÍCULO 24: COMISIÓN DE ESCRUTINIO

1.- El Congreso designará una Comisión de Escrutinio compuesta por cinco miembros de distintas UU.PP. o ATUP.

2.- El recuento de votos se realizará bajo la autoridad de la Presidencia del Congreso o de la Asamblea General y el resultado se hará público antes de su clausura.

3.- Cualquier duda sobre la interpretación de este Reglamento, será competencia de la Mesa del Congreso o Asamblea General.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 25: MODIFICACION DE ESTATUTOS

1.- Los Estatutos podrán ser modificados en los Congresos de la Federación por la mayoría simple de los delegados y delegadas presentes.

ARTÍCULO 26: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

1.- La disolución de la Federación podrá efectuarse en un Congreso convocado sólo para ese fin. La decisión requerirá el consentimiento de las dos terceras partes de todos los miembros de la Federación.

2.- Si en el Congreso no estuviesen representados por lo menos las dos terceras partes de los miembros, se volverá a convocar un nuevo Congreso en el plazo de un mes, con idéntica finalidad, el cual decidirá por la mayoría simple de los presentes.

3.- Los bienes de la Federación pasarán al organismo u organismos que determine el Congreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

1.- Todas las Universidades Populares, que formen parte del Proyecto, deberán estar adscritas tanto a las Asociaciones Territoriales, donde existan, como a la FEUP.